

LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN SOBRE EL DERECHO Y LA EMPRESA,(FIDE), ha sido constituida el 19 de Julio de 2007, inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia el 7 de Septiembre de 2007, y publicada en el B.O.E. el 6 de Octubre de 2007.

Los Estatutos de LA FUNDACION PARA LA INVESTIGACION SOBRE EL DERECHO Y LA EMPRESA:

**ESTATUTOS**  
**“FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN SOBRE EL DERECHO Y LA EMPRESA” (FIDE)**

**CAPITULO I: DE LA FUNDACIÓN**

**CAPÍTULO I**

**CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 1. Creación y denominación.**

- 1.1 Por voluntad expresa de DESARROLLO DE SISTEMAS JURÍDICOS 2007, S.L. se constituye una Fundación, cuya denominación, objeto y demás circunstancias se regulan y contienen en los presentes Estatutos.
- 1.2 La Fundación se denominará FUNDACION PARA LA INVESTIGACIÓN SOBRE EL DERECHO Y LA EMPRESA, (FIDE), (en adelante la “Fundación”) y se registrá por la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura de constitución, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación de aquélla establezcan los órganos de la Fundación y por la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre de Fundaciones y demás disposiciones legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico que por razones de especial vigencia le sean de aplicación.

La interpretación de los Estatutos fundacionales será fiel a la letra de los mismos, respetando, en todo caso: los fines expresados por los Fundadores en los presentes Estatutos; la estructura, composición y funcionamiento ágil de la Fundación; la consideración, la confianza y el reconocimiento depositados por los fundadores en quienes hayan prestado destacados servicios a la misma y a la propia Fundación; y, al modo de determinar los beneficiarios de la Fundación.

- 1.3 La Fundación tendrá carácter permanente, carecerá de ánimo de lucro y será independiente de cualquier otra, sin perjuicio de las eventuales fusiones realizadas al amparo de la referida Ley 50/2002.

No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse incumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordarla extinguida de conformidad a las leyes y a los presentes Estatutos.

Acordada la extinción de la Fundación, se procederá a liquidar y atribuir los bienes resultantes en la forma establecida en el artículo 28.

#### **Artículo 2. Domicilio.**

- 2.1 El domicilio de la Fundación se establece en Madrid, calle Serrano, número 26, 4ª planta C.P. 28001). El Patronato podrá modificar el domicilio de la Fundación, cuando concurran razones que así lo aconsejen.
- 2.2 Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Patronato podrá crear Delegaciones o Agencias de la Fundación en otras ciudades del Estado español, o fuera del mismo, asignándoles las competencias y tareas que, dentro del respeto a estos Estatutos, estime convenientes.

#### **Artículo 3. Capacidad.**

- 3.1 La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.
- 3.2 Con carácter enunciativo y no limitativo, la Fundación puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y de contratos; contraer obligaciones; renunciar y transigir sobre bienes y derechos, sin perjuicio, en su caso, de la autorización del Protectorado; promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales y Organismos y dependencias de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y demás Entidades o Corporaciones de Derecho público.
- 3.3 Los fundadores,, como tales, no contraen compromiso, obligaciones o responsabilidades algunas, ni principales ni subsidiarias, derivadas de las actuaciones de la Fundación, una vez que esta adquiera personalidad jurídica propia conforme a la Ley 50/2002, asumiendo la responsabilidad los patronos conforme al artículo 17 de la citada Ley.

#### **Artículo 4. Ambito personal y territorial**

- 4.1 El ámbito personal de actuación de la Fundación es el de las personas físicas y jurídicas y grupos interesados en los fines y objetivos a que se refiere el Capítulo II de los presentes Estatutos.

- 4.2 La Fundación desarrollará sus actuaciones en todo el territorio del Estado español, sin perjuicio de su participación o cooperación con Entidades u Organismos internacionales, públicos o privados, dependientes de gobiernos extranjeros u organizaciones no gubernamentales.

## **CAPITULO II: FINES Y BENEFICIARIOS**

### **Artículo 5. Fines.**

- 5.1 El objetivo o fin principal de la Fundación es potenciar y canalizar de forma regular y sistemática la investigación, docencia y difusión sobre aquellos aspectos del Derecho y de la administración de Justicia más estrechamente relacionados con el mundo y actividad de las empresas, con independencia, rigor y calidad para hacer de la misma una Fundación de referencia nacional e internacional.

### **Artículo 6. Beneficiarios**

- 6.1 Serán beneficiarios potenciales de la Fundación las personas físicas o jurídicas o grupos de nacionalidad española o extranjeros , que acepten y participen en los objetivos de la misma.
- 6.2 El Patronato podrá, cuando lo considere de interés, establecer Conciertos o Convenios-Programas con personas jurídicas para que desarrollen actividades y prestaciones a favor de los beneficiarios de la Fundación.
- 6.3 Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios.

El patronato actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Cuando las actividades a desarrollar se dirijan a beneficiarios determinables el Patronato fijará las condiciones de acceso a las mismas garantizando la publicidad de ambas por los medios de publicidad habituales de la Fundación.

Los estudios, análisis y conclusiones de sus investigaciones y análisis estarán a disposición de los beneficiarios. Su difusión será de carácter general a instituciones públicas y estará a disposición de la sociedad en general a través de los medios de difusión propios de la Fundación.

### **Artículo 7.- Actividades a desarrollar**

El objetivo de la Fundación se obtendrá mediante las siguientes actividades:

7.1.1.- Investigación, análisis y formación en el área jurídica, en el área económico – empresarial y de las ciencias sociales. Especial atención merecerán las actividades referidas a la aproximación de la administración pública y el mundo empresarial.

7.1.2. La realización de estudios e investigaciones destinados a cualesquiera instituciones públicas o privadas, dentro de las áreas propias del objeto fundacional.

7.1.3. La organización de todo tipo de actos culturales y educativos, conferencias, ciclos, cursos, seminarios, y actividades similares , en relación con las materias objeto de los fines fundacionales.

7.1.4. La preparación, edición o publicación de obras, trabajos, artículos y libros que recojan las investigaciones y acciones realizadas en la propia Fundación o por personas colaboradoras de la misma.

7.1.5. Estableciendo relaciones científicas, investigadoras o convenios de colaboración con todo tipo de instituciones, fundaciones, asociaciones y demás entidades jurídicas, públicas o privadas, de nacionalidad española o no.

7.1.6. La contribución a la formación académica y profesional de pre y post grado, a través del apoyo a universitarios de cualquier ciclo, de concesión de becas de estudio e investigación.

7.1.7. Recopilando fondos documentales elaborados sobre materias objeto de los fines fundacionales por todo tipo de instituciones y personas, con el fin de satisfacer la demanda de personas físicas y jurídicas y otro tipo de instituciones que así lo soliciten.

7.1.8. Canalizando recursos en orden al cumplimiento de los objetivos y fines fundacionales mediante la realización de cualquier actividad o iniciativa no especificada anteriormente pero relacionada con tales objetivos, así como posibilitar , desde la Fundación la capacidad de generar investigación y trabajos que estudien y ofrezcan soluciones, alternativas, causas y demás condiciones en el ámbito jurídico, económico, empresarial y de la administración pública.

7.2.- Asimismo, en cumplimiento de los fines propios de la Fundación, podrán realizarse, entre otras, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, las siguientes actividades:

7.2.1.- Planes, programas y actividades de promoción, formación, apoyo a las actividades de investigación o formativas que a juicio del Patronato resulten afines con los objetivos de la Fundación, y en general, actividades destinadas al

cumplimiento del fin principal perseguido, de conformidad con la planificación que realice el Patronato.

- 7.2.2. Cualquier otra actividad que sirva para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. La Fundación prestará las anteriores actividades, atendiendo a los criterios de oportunidad y considerando las circunstancias y necesidades sociales, así como los medios de que vaya disponiendo.
- 7.2.3. Pretende así constituir un foro permanente de debate que satisfaga, en el ámbito de sus fines, un conjunto de necesidades privadas y sociales existentes tanto en la sociedad española como en el ámbito internacional,
- 7.2.4. Colaboraciones con organismos de otros países, redes de investigadores y entes internacionales, proporcionando información, asistencia técnica y análisis detallados tanto a organismos públicos responsables de la prestación de este servicio como a particulares y entidades privadas que persiguen fines similares, tales como fundaciones, empresas, organizaciones o asociaciones empresariales, despachos de abogados, instituciones internacionales y otras organizaciones.

De tal modo, las actividades a desarrollar por la Fundación podrán constituirse como fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus fines.

### **CAPITULO III: DEL REGIMEN PATRIMONIAL**

#### **Artículo 8. Dotación.**

- 8.1 La dotación de la Fundación estará compuesta por los siguientes elementos:
  - por la dotación fundacional inicial que aporten los Fundadores.
  - por las aportaciones sucesivas que se realicen por los fundadores con este concepto y por el destino de rentas que anualmente decida la propia Fundación.
- 8.2 La dotación inicial de la Fundación se establece en la cuantía de TREINTA MIL EUROS (€ 30.000 ), pudiendo ser ampliada posteriormente.

#### **Artículo 9. Financiación.**

La Fundación podrá disponer para el cumplimiento de sus fines de los siguientes recursos económicos:

- a) Los rendimientos de la dotación fundacional.

- b) Los rendimientos o rentas de su patrimonio propio.
- c) Las subvenciones que, en su caso, le conceda el Estado, Comunidades Autónomas y demás Entidades públicas, territoriales e institucionales.
- d) Las donaciones, legados y herencias de particulares, que serán aceptadas a beneficio de inventario.
- e) Los ingresos derivados del desarrollo y ejecución de las actividades y programas que desarrolle la Fundación en cumplimiento de sus finalidades.
- f) Los ingresos derivados de actividades productivas aprobadas por el Patronato que coadyuven al cumplimiento de los fines propios de la Fundación.
- g) Los obtenidos por medio de los convenios de colaboración en actividades de interés general contemplados en la Ley 50/2002.

#### **Artículo 10. Aplicación de los recursos.**

- 10.1 Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, a la realización del objeto y fines para el que la Fundación se instituye.
- 10.2 El Patronato estará facultado para efectuar en los bienes las transformaciones y modificaciones que se consideren necesarias o convenientes, previas las autorizaciones administrativas pertinentes, y de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento.
- 10.3 A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

#### **Artículo 11. Fiscalidad.**

El Patronato de la Fundación realizará cuantas gestiones sean precisas para optimizar la obtención de cualquier tipo de beneficio fiscal aplicable a la Fundación, dentro de las

condiciones fijadas en la Ley 50/2002, así como las subvenciones y bonificaciones vigentes en cada momento en materia de Seguridad social y empleo.

#### **Artículo 12. Régimen financiero.**

12.1 La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios generales y particulares del Plan General de Contabilidad.

12.2.- El ejercicio económico comenzará el 1 de julio y finalizará el 30 de junio de cada año.

12.3.- La Fundación confeccionará en los tres últimos meses del ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades del ejercicio siguiente. Informe que elaborará el Patronato y será presentado al Protectorado. En él se incluirán detalle de los presupuestos de ingresos y gastos de la Fundación para el ejercicio siguiente.

12.4.- El Tesorero formulará anualmente las cuentas anuales que se presentarán a aprobación del Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio. Una vez aprobadas se presentarán en el Protectorado en el plazo de diez días

Dichas cuentas incluyen el balance, la cuenta de resultados y la memoria, que forman una unidad, y deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento del destino de las rentas e ingresos fundacionales.

Las actividades fundacionales figurarán detalladamente. Igualmente, se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

### **CAPITULO IV: DEL GOBIERNO Y GESTION DE LA FUNDACION**

#### **Artículo 13. Órganos.**

13.1 La Fundación se articula en órganos de gobierno y órganos de gestión.

13.2 El órgano de gobierno de la Fundación será el Patronato.

13.3 Los órganos responsables de la gestión ordinaria y ejecución de los acuerdos del Patronato será el Director General y el Gerente.

## **SECCIÓN I: Del Patronato**

### **Artículo 14. Definición.**

- 14.1 El Patronato es el órgano superior de gobierno y representación de la Fundación, del que dependen jerárquicamente los órganos de gestión. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
- 14.2 Podrán formar parte del patronato tanto las personas físicas como jurídicas con los límites establecidos en la Ley.
- 14.3 El Patronato se regirá por los presentes Estatutos y por su Reglamento interno.

### **Artículo 15. Composición.**

- 15.1 El Patronato estará formado por un mínimo tres miembros y un máximo de once. El número de miembros deberá ser impar. La designación de los Patronos corresponde exclusivamente al propio Patronato. El primer Patronato será el designado por los fundadores en la escritura fundacional y su cargo tendrá carácter indefinido. Los patronos así nombrados tendrán la facultad de designar una persona física o jurídica que les sustituya. El número inicial de patronos podrá aumentar a lo largo de la vida de la fundación en función de las necesidades de la misma y previo acuerdo del Patronato. Salvo la excepción indicada, el cargo de Patrono tendrá una duración de tres años, contados desde su aceptación del cargo, pudiendo ser reelegidos por otro período igual, sucesivas veces.
- 15.2 El Patronato elegirá de entre sus miembros los cargos de Presidente, Vicepresidente y de Secretario, y, si lo estimase oportuno, un Tesorero, siendo vocales los restantes miembros. El cargo de Secretario podrá recaer en una persona ajena al Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
- 15.3 Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones, o por comparecencia ante el propio patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
- 15.4 El Patronato podrá crear una Comisión Permanente, con las facultades que considere convenientes y que estará integrada, al menos, por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario.
- 15.5 El Patronato podrá delegar sus funciones en la Comisión Permanente o en uno o varios de sus miembros, pudiendo también nombrar apoderados generales o especiales.



## **Artículo 16. Delegaciones y apoderamientos.**

- 16.1 El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- 16.2 El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

## **Artículo 17. Sustitución, cese y suspensión de Patronos.**

- 17.1 Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato designará una persona para ocupar la misma. La sustitución de los Patronos se producirá en la forma prevista para la designación en el artículo 15 anterior. Cuando ello no fuere posible, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 50/2002 quedando facultado el Protectorado, hasta que la modificación estatutaria se produzca, para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la fundación.
- 17.2 El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:
- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
  - b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
  - c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
  - d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista si así se declara en resolución judicial.
  - e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
  - f. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
  - g. Por el transcurso del período de su mandato.
  - h. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

- 17.3 La suspensión del cargo de Patrono procederá cuando un Juez o Tribunal lo disponga y se entable contra ellos acción de responsabilidad.

## **Artículo 18. Carácter del cargo del Patrono.**

- 18.1 Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la fundación servicios distintos

de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

18.2 Los Patronos están obligados a cumplir los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones, desempeñar sus cargos con diligencia, mantener y conservar los bienes, derechos y valores de la Fundación.

18.3 Los Patronos permanecerán en sus cargos tres años, pudiendo ser renovados en sus cargos sucesivas veces. Excepción hecha de los miembros fundadores.

#### **Artículo 19. Competencias del Patronato.**

19.1 Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, con previa autorización del Protectorado en los casos que sea preceptiva, el Patronato tendrá las siguientes competencias:

- a) El gobierno, administración, representación y dirección de la Fundación, de conformidad con la normativa vigente y los presentes Estatutos.
- b) Representar a la Fundación tan ampliamente como en Derecho proceda.
- c) Administrar la Fundación, aprobando y confeccionando las Cuentas, Inventarios, Balances y Presupuestos que deben ser presentados al Protectorado.
- d) Adoptar las medidas que sean necesarias para la ejecución de los acuerdos tomados, así como para el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- e) Estudiar las sugerencias y solicitudes que le sean presentadas por los propios miembros y beneficiarios de la Fundación, resolviendo sobre las mismas.
- f) Ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento, seguro, trabajo y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, colonos, porteros y todo género de ocupantes; admitir y despedir trabajadores; reconocer, aceptar pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de propietarios, consorcios y demás cotitulares o de cualquier otra clase.

- g) Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera efectos públicos y privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que se estime pertinente, ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportes, permutas, cesiones de pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de fincas, cartas de pago, finanzas, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de todas clases, propiedades horizontales, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales; aceptar asimismo, donaciones puras, condicionales u onerosas de cualquier clase de bienes.
  
- h) Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados, liquidaciones de sociedades conyugales y cualesquiera comunidades y, en general, bienes y derechos de todas clases y en todo caso.
  
- i) Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos; abrir seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, con garantía personal o de valores; concertar activa o pasivamente créditos comerciales; afianzar y dar garantías por otros, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin interés y con garantía personal, de valores o de cualquier otra cosa; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, de metálico, valores y otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad y, en general, operar con Cajas de Ahorro, Bancos, incluso el de España y otros oficiales y entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto y, haciendo en general, cuando permitan la legislación y la práctica bancarias.
  
- j) Comparecer en Juzgados y Tribunales, Fiscalías, Jurados, Comisiones, Notarías, Registros y toda clase de oficinas públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y demás Administraciones públicas, en asuntos contenciosos del orden civil, penal, laboral, administrativo y asuntos económicos administrativos, fiscales y eclesiásticos de todos grados, jurisdicciones e instancias; promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, incluso de tasación, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos; otorgar, para los fines antedichos, poderes a favor de Procuradores de los Tribunales, Abogados y otros profesionales con las facultades usuales y con facultad para absolver posiciones en cualquier tipo de procedimientos judiciales.

- k) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la voluntad fundacional, así como aprobar su Reglamento interno.
- l) Aprobar los planes y programas de actuación, dentro de las previsiones presupuestarias.
- m) Aprobar la memoria anual de gestión.
- n) Modificar, por mayoría absoluta, los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la esencia y finalidad primordial de la Fundación manifestada por los Fundadores.
- o) Elegir y sustituir al Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- p) Nombrar y cesar, por mayoría absoluta, al Director General y al Gerente.
- q) Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los puntos anteriores, que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales.

19.2 Las atribuciones enumeradas anteriormente podrán ser delegadas por el Patronato en la Comisión permanente o en uno o varios de sus miembros, o en el Director General excepto la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación o aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

#### **Artículo 20. Organización y funcionamiento.**

- 20.1 El Patronato podrá crear Comisiones o ponencias de trabajo al objeto de elaborar propuestas, informes o dictámenes.
- 20.2 El Patronato celebrará, al menos, una reunión ordinaria en cada semestre natural. Asimismo, podrá celebrar cuantas reuniones extraordinarias convoque la Presidencia o soliciten al menos, un tercio de los Patronos. Si solicitada una reunión por un tercio de los patronos, el Presidente no la convocará en el plazo de un mes, los solicitantes estarán facultados para convocarla formalmente, siendo el Secretario el encargado de la convocatoria.
- 20.3 El Patronato se entenderá válidamente constituido cuando concurren a la reunión la mitad más uno de los miembros. Deberán estar presentes, al menos, el Presidente y el Secretario o las personas que les sustituyan, en su caso.
- 20.4 Cada Patrono tendrá derecho a un voto.

- 20.5 La convocatoria de las reuniones será cursada por el Secretario, por orden del Presidente. Se realizará a través de procedimientos rápidos y seguros que dejen constancia de la recepción por los interesados, debiendo determinar fecha, lugar y hora, a la que se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente.
- 20.6 Los acuerdos se adoptarán válidamente por mayoría simple de los miembros presentes, salvo cuando expresamente se exija mayoría cualificada.
- 20.7 Los acuerdos surtirán efecto tras la aprobación del Acta, que se producirá en la siguiente reunión, y será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. No obstante, los acuerdos surtirán efectos inmediatos cuando se adopten con carácter de ejecutivos, haciéndose constar tal circunstancia en la sesión correspondiente, y con certificación del Secretario.

#### **Artículo 21. Obligaciones del Patronato.**

- 21.1 El Patronato deberá ajustar su actuación a la legislación vigente, a la voluntad de la Entidad Fundadora y a los presentes Estatutos.
- 21.2 El Patronato formulará presupuestos y rendirá cuentas al Protectorado, y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Fundaciones.
- 21.3 Son funciones del Presidente:
- a) Ostentar la representación de la Fundación, presidir y convocar las reuniones del Patronato y cuantos actos sean celebrados por la Entidad, así como confeccionar el orden del día de las reuniones del Patronato.
  - b) Proponer el nombramiento o contratación de asesores técnicos.
  - c) Nombrar a los miembros de las comisiones o ponencias de trabajo.
  - d) Cuidar de la ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
  - e) Mantener las relaciones con el Protectorado.
  - f) Realizar cuantas gestiones sean necesarias para el cumplimiento del fin fundacional
- 21.4 Serán funciones del Vicepresidente:
- a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad, teniendo en estas sustituciones funciones idénticas a las atribuidas al Presidente. En caso de cese definitivo del Presidente, por cualquier causa, se hará cargo provisionalmente de la Presidencia, hasta que sea elegido para dicho cargo un nuevo miembro patrono.
  - b) Coordinar las actividades de las Comisiones o ponencias de trabajo.
  - c) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.

21.5 Serán funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones del Patronato.
- b) Tener a su cargo y al corriente los libros de actas, autorizando, con el visto bueno del Presidente, las transcripciones y certificaciones de las mismas.
- c) Llevar el libro de Registro, custodiar la documentación, atender la correspondencia y tener a su cargo el Libro de Inventario de los bienes de la Fundación.

21.6 Serán funciones del Tesorero:

- a) Llevar el libro de caja.
- b) Custodiar y administrar el dinero efectivo, títulos y efectos de que disponga la Fundación.
- c) Llevar la contabilidad que exija la legislación vigente y la que sea precisa para la buena marcha de la institución.
- d) Confeccionar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, balances y cuentas.

21.7 Los vocales deberán cooperar para el buen funcionamiento de la Fundación mediante su participación en las comisiones o ponencias de trabajo para las que sean designados. Cuando así lo acuerden un tercio o más vocales, podrán solicitar estados de cuentas y supervisar cualesquiera de los locales, instalaciones, trabajos y servicios de la Entidad. Se harán cargo de las funciones que el Patronato en pleno pudiera delegarles.

21.8 En el seno de la Fundación se podrá constituir un Consejo Asesor.

El Consejo Asesor será el órgano consultivo del gobierno y gestión de la Fundación, para todas aquellas materias propias de la actividad fundacional que el Patronato y la Comisión Ejecutiva estimen procedente someter a su deliberación.

El Patronato procederá al nombramiento de los Consejeros de la Fundación de entre personalidades de reconocido prestigio de la sociedad española e internacional.

## **SECCIÓN II: De la Gestión**

### **Artículo 22. Órganos de gestión.**

22.1 Los órganos encargados de la gestión y administración económica de la Fundación serán el Director General y, en si se estimase oportuno a juicio del Patronato, el Gerente, en los términos previstos en los presentes Estatutos, en el Reglamento Interno del Patronato y, conforme a los poderes delegados por el mismo, a partir de sus nombramientos que podrán llevarse a cabo total o parcialmente.

- 22.2 Los órganos citados en el punto anterior serán nombrados y cesados por el Patronato, según lo previsto en el art 19.1.p) de los presentes Estatutos
- 22.3 Asimismo, dichos órganos serán dotados de los medios organizativos y materiales, así como de los recursos humanos, técnicos y administrativos precisos para el cumplimiento de sus obligaciones.
- 22.4 Los titulares de los órganos de gestión percibirán las retribuciones que establezca el Patronato.

#### **Artículo 23. Funciones del Director General.**

- 23.1 El Director General será nombrado por el Patronato, asumiendo genéricamente las funciones de dirección y de supervisión general de la marcha de las actividades ordinarias de la Fundación, bajo la dependencia jerárquica del Patronato.
- 23.2 Las competencias del Director General serán las establecidas en los presentes Estatutos, en el Reglamento Interno de la Fundación y las específicamente previstas en el apartado siguiente.
- 23.3 A título enunciativo y no limitativo, serán funciones del Director General:
  - a) Representar jurídicamente a la Fundación, sin perjuicio de la máxima representatividad formal y protocolaria de la Presidencia del Patronato.
  - b) Ejecutar los acuerdos por sí o a través del Gerente.
  - c) Desempeñar las mismas funciones que las previstas para el Gerente, en los términos que establezca el Patronato y siempre que resulte conveniente o necesario para el buen funcionamiento de la Fundación.
  - d) Resolver, en casos de extrema y probada urgencia, los casos que se planteen con tal carácter, rindiendo cuentas inmediatamente al Patronato para su ulterior ratificación.
  - e) Cualquier otra competencia de gestión no prevista expresamente en los presentes Estatutos o que le delegue el Patronato.
  - f) Todas las funciones inherentes al Gerente referidas en el artículo siguiente, si este no hubiese sido nombrado.

#### **Artículo 24. Funciones del Gerente.**

- 24.1 La función genérica del Gerente consistirá en la dirección de la gestión ordinaria de la Fundación, mediante la ejecución de los acuerdos del Patronato y del Director General y bajo su dependencia jerárquica.
- 24.2 El Gerente recibirá los apoderamientos genéricos y específicos que le confiera el Patronato y el Director General para la realización de las siguientes funciones:

- a) Representar al Patronato con capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones y la defensa de los intereses de la Fundación.
- b) Elaborar los proyectos de los planes y programas de actuación y de actividades o colaborar con el Patronato o sus Comisiones o ponencias y con el Secretario General a tal fin, asumiendo su ejecución una vez aprobado.
- c) Dirigir la gestión general y al personal de la Fundación, dictando las instrucciones precisas para ello.
- d) Elaborar y remitir al Patronato y al Director General cuantos informes, estudios y proyectos le sean solicitados.
- e) Coordinar y dirigir junto con el Director General la gestión económica y financiera de la Fundación, que incluirá, entre otras, las siguientes funciones:
  - Elaborar el proyecto de presupuestos del ejercicio económico.
  - Dirigir la gestión económico-financiera y la contabilidad.
  - Controlar los gastos, pagos e ingresos, precisándose en tales expedientes su firma además de la de otro órgano de gestión, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento Interno.
  - Formalizar balances y la cuenta general de resultados.

## **CAPITULO V: DE LA MODIFICACION Y EXTINCION**

### **Artículo 25. Modificaciones estatutarias.**

- 25.1.1 El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, mediante acuerdo adoptado por mayoría de sus miembros.
- 25.2. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los presentes Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos.
- 25.3 La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato.
- 25.4 La modificación o nueva redacción de los Estatutos deberá ser formalizada en escritura pública y se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones.



## **Artículo 26. Fusión**

- 26.1 La Fundación podrá fusionarse previo acuerdo de los respectivos Patronatos, que se comunicará al Protectorado.
- 26.2 La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones. La escritura pública contendrá los Estatutos de la fundación resultante de la fusión, así como la identificación de los miembros de su primer Patronato.
- 26.3 La fusión se realizará según lo establecido en la Ley 50/2002 y demás legislación vigente aplicable.

## **Artículo 27. Extinción.**

- 27.1 La Fundación se extinguirá mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Patronato, por alguna de las siguientes causas:
  - a) Por realización íntegra del objetivo fundacional.
  - b) Por imposibilidad o grandes dificultades para el cumplimiento de los fines fundacionales.
  - c) Por producirse graves desviaciones respecto de los fines fundacionales, de principios esenciales de los presentes Estatutos o del funcionamiento global de la Fundación.
  - d) Por fusión con otra Fundación según lo establecido en el artículo anterior.
- 27.2.1 Por las causas previstas en la ley 50/2002 y demás legislación vigente, para la extinción de pleno derecho.

## **Artículo 28. Liquidación y destino de los bienes.**

- 28.1 La extinción de la fundación, salvo en el supuesto de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de la Fundación bajo el control del Protectorado. El proceso de liquidación de la Fundación se realizará de acuerdo con la Ley 50/2002 y demás legislación vigente aplicable.
- 28.2 La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como beneficiarias del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Los presentes Estatutos surtirán efectos tan pronto como se integren en la correspondiente Escritura Pública y quede perfeccionado el negocio jurídico fundacional.

**Segunda.-** El Patronato deberá celebrar su sesión constitutiva en el plazo máximo de seis meses, contados desde el otorgamiento de la Escritura fundacional. Transcurridos seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin que los Patronos hubiesen instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones, el Protectorado procederá a cesar a los Patronos, quienes responderán solidariamente de las obligaciones contraídas en nombre de la Fundación y por los perjuicios que ocasione la falta de inscripción.

**Tercera.-** Sin perjuicio de los ulteriores nombramientos para completar los órganos de gestión de la Fundación, éstos empezarán a funcionar desde el día siguiente a la inscripción Registral.